



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

Democracia, Justicia y Libertad

Cariamanga-Loja-Ecuador



RESOLUCIÓN NRO. 012-GADCC-2019

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

CONSIDERANDO:

- **Que**, el 21 de enero del 2014, entra en vigencia la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que en su art. 481.1 inciso primero señala: Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.
Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.
Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.
El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.
- **Que**, con fecha 31 de mayo del 2017, se sancionó la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIA DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL CANTÓN CALVAS".
- **Que**, por Escritura Pública, de Cesión y Venta, de fecha 29 de agosto de 1995, celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Calvas, Sr. Samuel Francisco Gonzaga Berrú, e inscrita en el Registro de la Propiedad, el 30 de agosto de 1995, con el Nro. 375 Repertorio Nro. 832. Los esposos CARLOS FRANCISCO CARRILLO VEGA y ESTERFILIA MAGDALENA CUEVA SOTO, venden a favor de los esposos FRANCISCO SIOMAR JIMENEZ JIMENEZ y VILMA ESPERANZA OLMEDO SOLANO, LOS DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS, EN LOS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

Democracia, Justicia y Libertad

Cariamanga-Loja-Ecuador



PREDIOS DENOMINADOS "TUNASCALPA" y "SIN NOMBRE", QUE FORMAN UN SOLO CUERPO, CON CASA DE HABITACIÓN CON INSTALACIONES DE LUZ ELECTRICA CON MEDIDOR CUYA ACCIÓN SE INCLUYE EN LA VENTA, AGUA ENTUBADA, UNA PISCINA Y UNA RAMADA DE MOLIENDA, CON MAQUINA CHATANOVA NUMERO DOS, CON EVAPORADORA, PANELERAS Y TODOS LOS DEMÁS ACCESORIOS DE MOLIENDA, UBICADOS EN EL BARRIO SANTA TERESA, JURISDICCION DE LA PARROQUIA CARIAMANGA, CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA, que pertenecieron a la sucesión de los bienes dejados por el finado Franklin Alfredo Coronel Jaramillo.

- **Que**, con fecha 17 de junio del 2018, se presentó la solicitud de Excedente de Área LOS DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS, EN LOS PREDIOS DENOMINADOS "TUNASCALPA" y "SIN NOMBRE", QUE FORMAN UN SOLO CUERPO, CON CASA DE HABITACIÓN CON INSTALACIONES DE LUZ ELECTRICA CON MEDIDOR CUYA ACCIÓN SE INCLUYE EN LA VENTA, AGUA ENTUBADA, UNA PISCINA Y UNA RAMADA DE MOLIENDA, CON MAQUINA CHATANOVA NUMERO DOS, CON EVAPORADORA, PANELERAS Y TODOS LOS DEMÁS ACCESORIOS DE MOLIENDA, UBICADOS EN EL BARRIO SANTA TERESA, JURISDICCION DE LA PARROQUIA CARIAMANGA, CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA, presentado por el señor **FRANCISCO SIOMAR JIMENEZ JIMENEZ**.
- **Que**, con fecha 01 de diciembre del 2018, se ha cancelado por parte de la peticionaria, la tasa prevista en el artículo 20 de la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIA DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL CANTÓN CALVAS".
- **Que**, mediante oficio Nro. 016-DP-T-19, de fecha 15 de enero del 2019, el Ing. Richard Torres Cueva, Técnico del Departamento de Planificación del GADCC, remite el Informe Técnico por Excedente de área Nro.04, en donde se establece que entre las escrituras antiguas y la actual planimetría del predio perteneciente al señor **FRANCISCO SIOMAR JIMENEZ JIMENEZ** existe **EXCEDENTE DE = 162.051,430 m² – 70.000,00 m² = 92.051,43 m² = 9,2051 has**, estableciendo los siguientes linderos: NORTE: Camino antiguo a Santa Teresa, en la longitud de 544,14 m. SUR: Quebrada Sin nombre y Propiedad del Sr. Edwin Servio Carrillo Sarango, en la longitud de 419,57 m. ESTE: Camino Público, Quebrada Sin Nombre y Propiedad del Sr. Manuel Roman Acaro Reategui, en la longitud de 228,20 m; y, OESTE: Vía Loja – Cariamanga; propiedad del Sr. Marco Antonio Cuenca Soto; Sr. José Alejandro Cuenca Soto y Sra. Carmen Victoria Pardo Sarango , en la longitud de 569,65 m. **AREA = 162.051,430 M² = 16,2051 has. AREA DE CONSTRUCCIÓN = 89,40 M². EXCEDENTE DE ÁREA = 162.051,430 m² – 70.000,00 m² = 92.051,43 m² = 9,2051 has**, del predio con clave catastral Nro. 11 02 01 110 0052
- **Que**, mediante oficio Nro. 027-PS-GADCC-2019, de fecha 21 de enero del 2019, la PROCURADORA SÍNDICA MUNICIPAL, establece que el señor **FRANCISCO SIOMAR JIMENEZ JIMENEZ**, ha cumplido con los requisitos y procedimientos previstos en la Ordenanza.
- **Que**, se han cumplidos los requisitos y el procedimiento administrativo previo, y de conformidad a lo establecido en el Art. 15 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

Democracia, Justicia y Libertad

Cariamanga-Loja-Ecuador



REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIA DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL CANTÓN CALVAS", le corresponde a la máxima autoridad el emitir la resolución Administrativa de regularización de excedentes de área o diferencias.

- **Que**, de conformidad a lo previsto en el artículo 60 literal i) del COOTAD; al Alcalde le corresponde resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

En uso de sus facultades y atribuciones legales:

RESUELVE:

1. Mediante Escritura Pública, de Cesión y Venta, de fecha 29 de agosto de 1995, celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Calvas, Sr. Samuel Francisco Gonzaga Berrú, e inscrita en el Registro de la Propiedad, el 30 de agosto de 1995, con el Nro. 375 Repertorio Nro. 832. Los esposos CARLOS FRANCISCO CARRILLO VEGA y ESTERFILIA MAGDALENA CUEVA SOTO, venden a favor de los esposos **FRANCISCO SIOMAR JIMENEZ JIMENEZ y VILMA ESPERANZA OLMEDO SOLANO**, LOS DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS, EN LOS PREDIOS DENOMINADOS "TUNASCALPA" y "SIN NOMBRE", QUE FORMAN UN SOLO CUERPO, CON CASA DE HABITACIÓN CON INSTALACIONES DE LUZ ELECTRICA CON MEDIDOR CUYA ACCIÓN SE INCLUYE EN LA VENTA, AGUA ENTUBADA, UNA PISCINA Y UNA RAMADA DE MOLIENDA, CON MAQUINA CHATANOGA NUMERO DOS, CON EVAPORADORA, PANELERAS Y TODOS LOS DEMÁS ACCESORIOS DE MOLIENDA, UBICADOS EN EL BARRIO SANTA TERESA, JURISDICCION DE LA PARROQUIA CARIAMANGA, CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA, que pertenecieron a la sucesión de los bienes dejados por el finado Franklin Alfredo Coronel Jaramillo. en donde se establece que entre las escrituras antiguas y la actual planimetría del predio perteneciente al señor **FRANCISCO SIOMAR JIMENEZ JIMENEZ** existe **EXCEDENTE DE = 162.051,430 m² – 70.000,00 m² = 92.051,43 m² = 9,2051 has**, estableciendo los siguientes linderos: NORTE: Camino antiguo a Santa Teresa, en la longitud de 544,14 m. SUR: Quebrada Sin nombre y Propiedad del Sr. Edwin Servio Carrillo Sarango, en la longitud de 419,57 m. ESTE: Camino Público, Quebrada Sin Nombre y Propiedad del Sr. Manuel Román Acaro Reategui, en la longitud de 228,20 m; y, OESTE: Vía Loja – Cariamanga; propiedad del Sr. Marco Antonio Cuenca Soto; Sr. José Alejandro Cuenca Soto y Sra. Carmen Victoria Pardo Sarango, en la longitud de 569,65 m. **AREA = 162.051,430 M² = 16,2051 has.** **AREA DE CONSTRUCCIÓN = 89,40 M².** **EXCEDENTE DE ÁREA = 162.051,430 m² – 70.000,00 m² = 92.051,43 m² = 9,2051 has**, del predio con clave catastral Nro. 11 02 01 110 0052
2. Disponer la protocolización y posterior inscripción de la presente Resolución Administrativa en el Registro de la Propiedad del Cantón Calvas.
3. **Notificar**, con la presente resolución a la beneficiaria, a la Dirección de Planificación, Dirección Financiera y Jefatura de Avalúos y Catastros del GADCC, para los fines de Ley.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

Democracia, Justicia y Libertad

Cariamanga-Loja-Ecuador



Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía, a veintiuno de enero del dos mil diecinueve.- Comuníquese y Cúmplase. De la notificación de esta resolución encárguese, el **SECRETARIO MUNICIPAL**.

Cariamanga, 21 de enero del 2019

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

